

Al Despacho del señor Juez, para lo que en derecho corresponda. Vetas, 29 de septiembre de 2022.

Ciro Alfonso Arias Gelvez
Secretario

Radicación: 68867-4089-0001-2022-00001-00
Proceso: Ejecutivo Singular.
Providencia: Auto de Sustanciación.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. – BANAGRARIO S.A.
Demandado: Rafael Antonio Rodríguez Villamizar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VETAS
Vetas, Veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.

ANTECEDENTES

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de su apoderado, demanda mediante el trámite del proceso Ejecutivo Singular al señor RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ VILLAMIZAR para obtener el pago de unas obligaciones en pesos, más los intereses y las costas del proceso.

El Juzgado por autos del 11 de marzo de 2022 -fls. 83-85 C.1- y 7 de abril de 2022 -Fls. 102-103 del C.1-, libró mandamiento de pago y ordenó la terminación parcial del cobro por el pago total de la obligación número 725060790048596 respaldada con el pagaré No. 060796100002153. De manera que, la presente ejecución continuó por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 060796100001729 que respaldan la obligación No. 725060790040066:

- La suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.997.362)** correspondiente al saldo del capital insoluto.
- Por la suma de **SEISCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$605.530)** correspondientes a los intereses remuneratorios sobre el saldo del capital insoluto a la tasa DTF+7.0 puntos efectiva anual causados desde el día 26 de abril de 2021 hasta el 11 de enero de 2022.
- Por la suma correspondiente a los intereses moratorios sobre el saldo del capital insoluto, causados desde el día 12 de enero de 2022 hasta la fecha en que se efectúe el pago definitivo de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por el pagaré No. 4481850005286560 que respalda la obligación No. 4481850005286560:

- La suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (2.898.969)** correspondiente al saldo del capital insoluto.
- Por la suma correspondiente a los intereses moratorios sobre el saldo del capital insoluto, causados desde el día 12 de enero de 2022 hasta la fecha que efectúe el pago total y definitivo de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado RAFAEL ANTONIO RODRÍGUEZ VILLAMIZAR, se le notificó por aviso judicial el mandamiento de pago -Fol. 116-122 del C.1-; sin proponer excepciones dentro del término concedido al efecto para el ejercicio del derecho de defensa¹.

Para resolver se **CONSIDERA:**

Como consecuencia de la terminación parcial decretada por el Despacho mediante auto del 7 de abril de 2022, en la presente instrucción ejecutiva quedaron como respaldo de las pretensiones de cobro judicial los pagarés números 060796100001729 y 4481850005286560 debidamente diligenciados por las partes, con sus respectivos anexos -Fol. 69-81 del C.1-; títulos que cumplen con los requisitos generales y especiales exigidos por el artículo 422 del C.G.P. para predicar la existencia de plena prueba en contra del deudor por tratarse de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

Así pues, en tratándose de los pagarés base del recaudo, dichos cartulares se convirtieron en exigibles al momento en que se vencieron los términos concedidos al deudor para cubrir o pagar cada deuda. Además, los títulos valores aportados cuentan con los requisitos exigidos por la ley para su compulsión judicial, en tanto identifican de manera clara y determinable los valores adeudados por el señor RAFAEL ANTONIO RODRÍGUEZ VILLAMIZAR al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Así las cosas y como quiera que, no existen excepciones pendientes por resolver en el presente proceso; es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P. y al efecto, seguir adelante con la presente ejecución, procediendo asimismo a ordenar la liquidación el crédito conforme lo estipula el artículo 446 ibídem y condenando en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Finalmente, de conformidad con el Art. 366 ejusdem, se fijará el valor de las agencias en derecho que deben ser incluidas en la liquidación de costas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE VETAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 11 de marzo de

¹ El aviso judicial se entregó el día 6 de septiembre de 2022, de manera que, en los términos de los artículos 91 y 292 del C.G.P., el deudor quedó notificado al día siguientes, esto es, el 7 de septiembre de 2022 y los 3 días con los que contaba el pasivo para retirar los anexos, vencieron el 12 de septiembre siguiente; momento a partir del cual, comenzaron a correr los 10 días del traslado de la demanda, cuyo plazo venció el 26 de septiembre de 2022.

2022, librado en contra de RAFAEL ANTONIO RODRÍGUEZ VILLAMIZAR, exclusivamente por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 060796100001729 que respaldan la obligación No. 725060790040066:

- La suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.997.362)** correspondiente al saldo del capital insoluto.
- Por la suma de **SEISCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$605.530)** correspondientes a los intereses remuneratorios sobre el saldo del capital insoluto a la tasa DTF+7.0 puntos efectiva anual causados desde el día 26 de abril de 2021 hasta el 11 de enero de 2022.
- Por la suma correspondiente a los intereses moratorios sobre el saldo del capital insoluto, causados desde el día 12 de enero de 2022 hasta la fecha en que se efectúe el pago definitivo de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por el pagaré No. 4481850005286560 que respalda la obligación No. 4481850005286560:

- La suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (2.898.969)** correspondiente al saldo del capital insoluto.
- Por la suma correspondiente a los intereses moratorios sobre el saldo del capital insoluto, causados desde el día 12 de enero de 2022 hasta la fecha que efectúe el pago total y definitivo de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Liquidar el crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condenar a la demandada al pago de las costas del presente trámite a favor de la entidad demandante.

CUARTO: Incluir en la liquidación de costas y por concepto de Agencias en Derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, la suma de **\$650.000** de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JOSE FERNANDO ORTIZ REMOLINA
JUEZ.

Firmado Por:
Jose Fernando Ortiz Remolina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Vetas - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9cb16d38eed6ce675e32901a441e91c12ecda3a148b636e07202ed188701f94**

Documento generado en 29/09/2022 09:42:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>